



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	14 DE DICIEMBRE DE 2023	HORA	2:30	A.M.		P.M.	X
-------	-------------------------	------	------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2021 00350 00	RUTH FRANCINE ESPINOSA RINCON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Se le reconoce personería a:

- **Victor Arcila Valencia** portador de la T. P. 148.902 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante.
- **Andres Felipe Erazo Bedoya** portador de la T. P. 351.917 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandada AFP Protección S.A.
- **Diana Marcela Prieto Sanchez** portadora de la T. P. 283.683 del C. S. de la J. para que represente a la demandada AFP Porvenir S.A.
- **Leidy Carolina Fuentes Suarez** portadora de la T. P. 246.554 del C. S. de la J. para que represente a la demandada Colpensiones.

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Marco Antonio Huertas Diaz	SI
Apoderado Demandante	Luz Marina Zuluaga Sandoval	SI
Apoderado Colpensiones	Leidy Carolina Fuentes Suarez	SI
Apoderado AFP Porvenir S.A.	Diana Marcela Prieto Sanchez	SI
Apoderado AFP Protección SA	Andres Felipe Erazo Bedoya	SI

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.

CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	Revisadas las contestaciones a la demanda, se observa que no formularon excepciones con el carácter de previas, por lo que se declara superada esta etapa. Notificación en estrados.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificados en estrados
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	<p>COLPENSIONES: Aceptó como ciertos los hechos 1, 2, 14, 16 y 17 de la demanda, los cuales quedan fuera del debate probatorio, los demás deberán ser demostrados dentro del presente proceso.</p> <p>AFP PORVENIR S.A.: No aceptó ningún hecho de la demanda, todos deberán ser probados dentro del presente proceso.</p> <p>AFP PROTECCION S.A.: Aceptó como ciertos los hechos 1, 8, 10, 14, 15, 20 y 22 de la demanda, y como parcialmente cierto aceptó el hecho 21. Lo aceptado queda fuera del debate probatorio, los demás deberán ser demostrados en el presente proceso.</p> <p>Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida administrado por el ISS hoy Colpensiones al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, está afectado de ineficacia, carece de validez y no surte efecto alguno. • Determinar si el demandante tiene derecho o no a que se ordene el traslado de todos los valores que reposan en su cuenta de ahorro individual incluyendo rendimientos y costos cobrados por concepto de administración, a COLPENSIONES como administradora del fondo común de donde se pagan todas las pensiones a los afiliados al régimen de prima media con prestación definida. • Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados, o alguna de las que la Ley permite al Juez de conocimiento declarar de oficio. <p>Notificación en estrados.</p>
DECRETO DE PRUEBAS	<p>PARTE DEMANDANTE:</p> <p>Documentales: Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda, visibles en el archivo 01 del expediente digital.</p> <p>Solicitó a las demandadas allegar con la contestación expediente administrativo de la demandante, dicha información fue aportada por lo cual no hay lugar a efectuar requerimiento alguno.</p> <p>PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:</p>

	<p><u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas consistentes en la Historia Laboral y el Expediente Administrativo obrantes en el archivo 05 del expediente virtual.</p> <p><u>Interrogatorio de parte:</u> Se recibirá la declaración de la demandante.</p> <p>Se niega la solicitud de oficios o exhibición de documentos, este Despacho recuerda que las pruebas deben arrimarse directamente al proceso y no solicitar al Despacho judicial conseguir tal documentación, pues de conformidad con lo indicado en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P., es deber de las partes, abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por intermedio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.</p> <p>PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR S.A.:</p> <p><u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda, visibles en el archivo 06 del expediente virtual.</p> <p><u>Interrogatorio de parte:</u> Se recibirá la declaración de la demandante. Se niega el reconocimiento de documentos toda vez que ninguno fue desconocido o tachado como falso y goza de plena validez.</p> <p>PARTE DEMANDADA AFP PROTECCION S.A.:</p> <p><u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda, visibles en el archivo 07 del expediente digital.</p> <p><u>Interrogatorio de parte:</u> Se recibirá la declaración de la demandante. Se niega la exhibición y reconocimiento de documentos toda vez que ninguno fue desconocido o tachado como falso y goza de plena validez.</p> <p>Notificación en estrados.</p>
--	--

ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.	
PRÁCTICA DE PRUEBAS	<p>Se recibió el interrogatorio de parte a la demandante.</p> <p>AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados</p>

DECISIÓN:

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora **Ruth Francine Espinosa Rincón**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.692.353, del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el extinto Instituto de los Seguros Sociales hoy COLPENSIONES al Régimen De Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la Sociedad

Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a partir del **1º de junio de 1995**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Declarar válidamente vinculada a la demandante señora Ruth Francine Espinosa Rincón al Régimen de prima media con prestación definida administrado por la Administradora Colombiana De Pensiones –COLPENSIONES-, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condenar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a devolver todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración incluyendo las sumas destinadas a la adquisición de seguros previsionales y aquellas sumas destinadas a financiar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima, por el lapso en que permaneció en dicha administradora esto es desde el **1º de julio del 2001** y hasta que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por administración deberán ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.

CUARTO: Condenar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, a devolver a COLPENSIONES todos los costos cobrados por concepto de administración incluyendo los costos de adquisición de los seguros previsionales y los valores descontados para la constitución del Fondo de garantía a la pensión mínima, por el lapso en que permaneció en dicha administradora esto es, a partir del **1º de junio de 1995 al 30 de junio del 2001**, dichas sumas deberán ser cubiertas con recursos propios del patrimonio de las administradoras y debidamente indexados.

QUINTO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

SEXTO: Declarar no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEPTIMO: Condenar en costas de esta instancia a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por secretaría líquidense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3'600.000) que debe cubrir cada una de esas administradoras a favor de la demandante. Sin costas ni a favor ni en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones –COLPENSIONES-.

OCTAVO: Conceder el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de **COLPENSIONES**. Remitir las presentes diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

Notificación en estrados.

Los apoderados de AFP Porvenir SA y Colpensiones interponen recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/394f067e-2d6a-4923-b91e-8f9e6bb8e276?vcpubtoken=b0365213-ef72-4d7b-9150-daaeafe99b58>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized initial 'F'.

FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193400db0ec7c8a756b6ff8357d06942fdd728f3af53b76102c746b6579dccf1**

Documento generado en 14/12/2023 09:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>